

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



**CONSEJO SUPERIOR DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES
Y DE LA POLICIA NACIONAL**

ACUERDO No. 053

(16 de Octubre de 2013)

“Por el cual se modifica el Reglamento Interno del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional (CSSMP)”

**EL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES
Y DE LA POLICIA NACIONAL**

En uso de sus facultades que le confiere literal o) del artículo 9 del Decreto 1795 de 2000.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo No. 001 de 2001, el Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional (CSSMP) *“aprobó el Reglamento Interno del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional”*, siendo necesario actualizarlo y modificarlo teniendo en cuenta las inexequibilidades proferidas por la Corte Constitucional contra algunos artículos de la Ley 352 de 1997 y el Decreto Ley 1795 de 2000, contempladas en las Sentencias C-089 de 1998, C-979 de 2002 y C-479 de 2003.

Que se hace necesario modificar y actualizar el reglamento con el fin de hacer más operativo y dinámico el funcionamiento del CSSMP.

Que la Ley 527 de 1999, *“Por la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales...”*, le da la facultad a la administración pública para el uso de las herramientas electrónicas produciendo efectos jurídicos.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- OBJETO. Adoptar el presente Reglamento Interno del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional (CSSMP), como organismo rector y coordinador del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional (SSMP).

ARTÍCULO 2º.- INTEGRACION DEL CONSEJO SUPERIOR. Integran el CSSMP, los siguientes miembros:

1. El Ministro de Defensa Nacional o Viceministro de Defensa Nacional como su delegado, quien lo presidirá.
2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
3. El Ministro de Salud o el Viceministro como su delegado.
4. El Comandante General de las Fuerzas Militares o el Jefe de Estado Mayor Conjunto como su delegado.
5. El Comandante del Ejército Nacional o el Segundo Comandante como su delegado.
6. El Comandante de la Armada Nacional o el Segundo Comandante como su delegado.
7. El Comandante de la Fuerza Aérea o el Segundo Comandante como su delegado.

8. El Director General de la Policía Nacional o el Subdirector General como su delegado.
9. Un representante del personal de Oficiales en goce de asignación de retiro de la Fuerza Pública o su suplente.
10. Un representante del personal de Suboficiales en goce de asignación de retiro de la Fuerza Pública o su suplente.
11. Un representante del personal civil pensionado del Ministerio de Defensa Nacional o su suplente.
12. Un representante de los empleados públicos y trabajadores oficiales del Ministerio de Defensa Nacional o su suplente.

PARÁGRAFO. Harán parte del CSSMP con voz pero sin voto el Director General de Sanidad Militar, el Director de Sanidad de la Policía Nacional y el Director del Hospital Militar Central.

CAPITULO I

FUNCIONES DEL CSSMP

ARTÍCULO 3°.- DE LAS FUNCIONES. Son funciones del CSSMP las siguientes:

1. Definir las políticas, planes, programas y prioridades generales del SSMP.
2. Señalar los lineamientos generales de organización, orientación y funcionamiento de los subsistemas.
3. Trazar directrices sobre la operación y funcionamiento de los Subsistemas.
4. Determinar normas para supervisar, controlar y evaluar el SSMP, en los ámbitos administrativos y técnicos.
5. Aprobar el Plan de Servicios de Sanidad Militar y Policial y los planes complementarios de salud, con sujeción a los recursos disponibles para la prestación del servicio de salud.
6. Adoptar los regímenes de referencia y contrareferencia para cada uno de los subsistemas.
7. Formular políticas y criterios para determinar la aptitud psicofísica especial necesaria para el desarrollo de actividades especiales, tales como las propias de pilotos, tripulantes de vuelo, paracaidistas, submarinistas, buzos, hombres rana y cuerpos especiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, de conformidad con los términos establecidos en el artículo 11 del Decreto 1796 de 2000 y/o la normatividad vigente.
8. Señalar los procedimientos generales que se seguirán en el SSMP, para la realización de los exámenes de revisión de pensionados por invalidez, de acuerdo con el parágrafo 4 del artículo 10 del Decreto 1796 de 2000 y/o la normatividad vigente.
9. Disponer las políticas, estrategias, planes y programas de salud en apoyo de las operaciones militares y del servicio policial.
10. Establecer planes, políticas, parámetros y lineamientos para la prestación de servicios de salud en los Subsistemas tanto en la red interna como externa.
11. Señalar lineamientos para el cabal cumplimiento por parte de los Subsistemas de los programas de salud operacional, salud ocupacional y medicina laboral.

12. Aprobar el proyecto del plan de desarrollo del SSMP.
13. Aprobar el anteproyecto del presupuesto general de los Subsistemas de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, presentado por los respectivos directores.
14. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de inversión y funcionamiento para los Subsistemas.
15. Determinar y reglamentar el funcionamiento de los Fondos Cuenta y los términos en los cuales serán administrados los recursos.
16. Aprobar los parámetros de administración, transferencia interna y aplicación de recursos con base en los presupuestos disponibles en forma equitativa.
17. Determinar anualmente los parámetros que aseguren la atención preferencial de las necesidades de los afiliados y beneficiarios del Sistema y autorizar a las entidades y a los Establecimientos de Sanidad que conforman el SSMP para la prestación de servicios de salud a terceros.
18. Fijar planes, políticas, parámetros y lineamientos para el desarrollo de las funciones del Hospital Militar Central.
19. Conocer los informes, estudios y propuestas que sean presentados a consideración del CSSMP por la Dirección General de Sanidad Militar, la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional y el Hospital Militar Central.
20. Expedir los actos administrativos para el cumplimiento de sus funciones.
21. Expedir su propio reglamento.
22. Las demás que le señale la Ley y los reglamentos.

CAPITULO II

CARÁCTER, DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL CSSMP

ARTÍCULO 4°.- CARÁCTER. Los miembros del Consejo, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por ese solo hecho la calidad de empleados públicos, sin embargo, están sometidos al régimen de responsabilidades, incompatibilidades e inhabilidades establecido en la Ley.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 116 de la Ley 489 de 1998, los Miembros del Consejo responderán por sus actuaciones en los mismos términos que la Ley señala para los servidores públicos.

ARTICULO 5°.- DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CSSMP. Son deberes de los miembros del CSSMP los siguientes:

1. Tomar posesión ante el presidente del CSSMP.
2. Respetar y cumplir la Constitución, las leyes y los reglamentos.
3. Desempeñar sus funciones con eficiencia e imparcialidad.
4. Guardar en reserva los asuntos que conozcan en razón de sus funciones y que por disposición legal tengan carácter reservado.

5. Mantener discreción sobre las deliberaciones y actos del Consejo, así como observar el debido respeto a sus integrantes y personal que integra cada uno de los Subsistemas.
6. Evaluar los proyectos de acuerdo, estudios y propuestas que se presenten a su consideración.
7. Evaluar la información que presentan los diferentes Directores y los miembros del Consejo y formular recomendaciones cuando sea necesario.
8. Presentar iniciativas, propuestas y proyectos a consideración del CSSMP, a través de la Secretaría del mismo, con una antelación de veinte (20) días calendario, a la reunión trimestral respectiva o diez (10) días calendario de las reuniones extraordinarias.
9. Integrar y tramitar a través de la Secretaría del CSSMP, los documentos e iniciativas que reciban del personal representado y demás afiliados del SSMP.
10. Informar cuando se presente algún conflicto de interés personal con relación a cualquiera de los temas objeto de discusión.

PARÁGRAFO. El secretario del CSSMP, tomará juramento de posesión al Presidente del CSSMP.

ARTICULO 6°.-POSESION DE LOS INTEGRANTES DEL CSSMP. Los integrantes del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, una vez elegidos acorde al procedimiento establecido serán posesionados por el Presidente del CSSMP.

ARTICULO 7°.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL CSSMP. Son derechos de los miembros del CSSMP los siguientes:

1. Ser informados oportunamente por la Secretaría del CSSMP, sobre las iniciativas y proyectos que sean tramitados directamente a dicha Secretaría.
2. Recibir los documentos a tratar en las reuniones ordinarias del CSSMP, con ocho (8) días calendario de antelación a la sesión respectiva.
3. Recibir los documentos a tratar en las reuniones extraordinarias del CSSMP, con tres (3) días calendario de antelación a la sesión respectiva.
4. Recibir copia de los acuerdos aprobados por parte de la Secretaria del CSSMP por medios físicos o electrónicos.

PARÁGRAFO. La Dirección de Sanidad Militar, La Dirección del Hospital Militar Central y la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, brindarán la información que requieran los miembros del CSSMP, para el cumplimiento de sus funciones, siempre que no tenga carácter reservado, conforme a la ley.

CAPITULO III

DE LA SECRETARIA DEL CSSMP

ARTICULO 8°.- EJERCICIO DE LA SECRETARIA DEL CSSMP. Ejerce la Secretaría del CSSMP el funcionario del Ministerio de Defensa que sea designado por el Ministro de Defensa Nacional.

ARTICULO 9°.- FUNCIONES DE LA SECRETARIA DEL CSSMP. Las funciones de la Secretaría del CSSMP serán las siguientes:

1. Actuar como Secretario en las reuniones del Consejo y de los comités.

2. Comunicar la convocatoria a las sesiones del Consejo conforme al reglamento y a las instrucciones impartidas por su Presidente.
3. Elaborar y suscribir las actas de las reuniones del CSSMP.
4. Llevar el archivo de todas las actas, actos administrativos y demás actuaciones del CSSMP.
5. Recopilar e integrar los informes, estudios y documentos que deban ser examinados por el CSSMP.
6. Remitir a los miembros del CSSMP, los documentos soportes sobre los temas a tratar en las reuniones ordinarias del CSSMP, con ocho (8) días calendario de antelación a la sesión respectiva y en las reuniones extraordinarias del CSSMP, con tres (3) días calendario de antelación a la sesión respectiva.
7. Las demás que le señale la Ley, los reglamentos y el Presidente del CSSMP

PARAGRAFO: La agenda podrá ser enviada por medio magnético, haciendo uso de las herramientas informáticas disponibles y con fundamento en el artículo 5° de la Ley 527 de 1999.

ARTÍCULO 10°.- ENVIO DE DOCUMENTOS POR LAS DIRECCIONES DE SANIDAD O EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL PARA LAS SESIONES. El Director General de Sanidad Militar, el Director de Sanidad de la Policía Nacional y el Director del Hospital Militar Central, remitirán a la Secretaría del CSSMP, los documentos a presentar a consideración del Consejo, con veinte (20) días de antelación a la reunión respectiva. Para el efecto se radicarán los originales en la Secretaría del CSSMP, para su integración y organización conforme lo determina el literal e) del artículo 10 del Decreto Ley 1795 de 2000.

CAPITULO IV

REUNIONES DEL CSSMP

ARTÍCULO 11°.- REUNIONES CSSMP. En el desarrollo de las reuniones ordinarias y extraordinarias del CSSMP se observarán las siguientes reglas:

1. El CSSMP se reunirá una vez cada tres (3) meses o extraordinariamente cuando lo cite su Presidente.
2. Presidirá las reuniones del CSSMP, el Ministro de Defensa Nacional o el Viceministro de Defensa Nacional.
3. El CSSMP podrá sesionar válidamente con la mitad más uno de sus miembros.
4. De las sesiones del CSSMP se levantarán Actas, las cuales llevarán la firma de quien presida y de la Secretaría del Consejo. Estas actas se enumerarán sucesivamente con la indicación de día, mes y año y estarán bajo la custodia de la Secretaría Técnica.
5. Las decisiones del CSSMP se adoptaran mediante Acuerdos, los cuales llevarán la firma de quien presida la reunión en la cual son aprobados y de la Secretaría del Consejo. Se enumerarán sucesivamente con indicación de día, mes y año, y estarán bajo la custodia de la Secretaría del mismo.
6. Los delegados o suplentes solo asistirán a las reuniones del CSSMP, en ausencia del principal.

ARTÍCULO 12°.- COMITES. Se podrán conformar Comités donde se observaran las siguientes normas:

1. La reunión será convocada por el presidente del Comité.
2. De las reuniones se elaboraran actas que llevarán la firma de quien presida la sesión y de la Secretaría del CSSMP.
3. La consolidación e integración de los documentos que se generen en los Comités, será responsabilidad de la Secretaría del CSSMP.

ARTÍCULO 13°.- CONCEPTO. Los proyectos de Acuerdo que se presenten a consideración del CSSMP, deberán estar acompañados de los conceptos de viabilidad técnica, económica y jurídica de los Subsistemas. Igualmente deberán estar acompañados de la exposición de motivos de la Secretaría del CSSMP.

PARÁGRAFO. El concepto de la Oficina Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional se anexará a los proyectos de Acuerdo, cuando el presidente del CSSMP así lo haya requerido o cuando existan asuntos que por su relevancia deban ser sometidos a su conocimiento o no hayan sido dirimidos jurídicamente por los Subsistemas.

CAPITULO V

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 14°.- PUBLICACIÓN.-La publicación en el Diario Oficial de los Acuerdos expedidos por el CSSMP se efectuará en concordancia con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 489 de 1998. Para tal efecto, la Secretaría del CSSMP coordinará con la dependencia del Ministerio de Defensa Nacional competente para ello.

ARTÍCULO 15°.- DIVULGACIÓN DE LOS ACUERDOS.- La divulgación autorizada de los Acuerdos aprobados por el CSSMP, estará a cargo de la Dirección General de Sanidad Militar y la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional y de la Dirección del Hospital Militar Central, según sea el caso.

PARAGRAFO.- La divulgación de los acuerdos aprobados por el CSSMP, entre los miembros del Consejo, estará a cargo de la Secretaría del mismo.

ARTÍCULO 16°.- INFORME ANUAL DE GESTION DEL CSSMP.-En el mes de febrero de cada vigencia fiscal, el CSSMP presentará al Ministro de Defensa Nacional, el informe anual de gestión, correspondiente al año inmediatamente anterior, el cual será consolidado a través de la Secretaría del CSSMP.

ARTÍCULO 17°.- VIGENCIA El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y revoca el Acuerdo 001de 2001 expedido por el CSSMP.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Bogotá D.C, a los 16 días del mes de Octubre de 2013.

General (RA) **JOSE JAVIER PEREZ MEJÍA**
Presidente CSSMP

CN (RA) **ORLANDO SEGURA GUTIERREZ**
Secretario CSSMP